



Provincia de Buenos Aires  
 Honorable Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE  
 BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**Artículo 1º:** Modifíquese el artículo 73 de la ley 5827 y sus modificatorias el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**ARTICULO 73º:** Los Jueces de Paz Letrados actuarán con *dos (2) o más Secretarios. Un (1) Secretario que tendrá competencia en el fuero Civil, Comercial y de Minería conforme las atribuciones prescriptas en el apartado I incisos 1, 2 y 3 apartado II y III del artículo 61 de la presente ley y sus modificatorias; un (1) Secretario que tendrá competencia en el fuero Penal, Correccional y Contravencional conforme lo dispuesto en el apartado I incisos 3 y 4 y el apartado IV del artículo 61 de la ley 5827 y modificatorias. Los Secretarios* deberán ser letrados en aquellos Partidos que así lo determine la Reglamentación de la Suprema Corte de Justicia, y contarán con el personal que en cada caso esta establezca de acuerdo a las necesidades de cada Juzgado y a las previsiones presupuestarias existentes.

Los Secretarios Letrados estarán sujetos a las mismas incompatibilidades que rigen para los demás funcionarios del Poder Judicial.

Los deberes de los Secretarios serán los prescriptos por el Código de Procedimiento Civil y Comercial, y tendrán a su cargo la certificación de firmas de la autenticidad de copias de documentos públicos o privados

**Artículo 2º:** La presente Ley comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. RAMIRO GUTIERREZ  
 Presidente  
 Bloque UNIÓN PRO  
 H. Cámara de Diputados  
 Provincia de Buenos Aires



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*



## FUNDAMENTOS

En la Provincia de Buenos Aires el Agente Fiscal es el titular de la acción penal, es decir, aquel funcionario que lleva adelante la investigación frente a un presunto hecho delictual, con la finalidad de esclarecerlo, individualizar a los autores y partícipes y propiciar el oportuno reproche del accionar disvalioso.

El principal reclamo de los justiciables y de los observadores del funcionamiento del proceso penal, es la lentitud en el gerenciamiento de la prestación de justicia, juicios interminables transforman en realidad aquella reflexión que indica que la justicia lenta no es justicia.

Cuando los ciudadanos descreen o minimizan el accionar de las instituciones de la República, se produce un fenómeno de paulatino deterioro y búsqueda de soluciones individuales, privadas o de mano propia. La seguridad y la justicia son prestaciones indelegables de nuestro Estado Provincial y su fortalecimiento y eficacia una obligación de los restantes poderes del Estado.

Frente a un crimen hay medidas que se tornan imperiosas en los primeros momentos de la intervención penal, a saber: allanamientos, registro de lugares, secuestros, detenciones, requisas, órdenes de presentación e interceptación de correspondencia.

Si bien estas medidas pueden hacerse en casos de urgencia y con debida fundamentación por el Fiscal y con la posterior convalidación del Juez de Garantías, lo cierto es que en la mayoría de los casos, los Fiscales solicitan las órdenes al Juez de Garantías.

Las grandes distancias de la provincia y sobre todo el alejamiento de muchas ciudades de los lugares de radicación de los Juzgados de Garantías, hace que muchas investigaciones se frustren por no contarse con la inmediata orden de allanamiento, requisa de lugares, secuestro, etcétera.

La demora, traducida en ineficacia y, en muchos casos, en llave asegurativa de la impunidad y falta de esclarecimiento de los delitos consumados, es una de las principales críticas al Sistema Procesal Penal actual y donde la intervención correctiva del Poder Legislativo se hace necesaria.



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

En nuestra historia cercana los pequeños asentamientos o pueblos de campiña fueron ganando institucionalidad con la radicación de oficinas y reparticiones de Estado, amén de las religiosas y las comerciales.

El Juez de Paz fue una figura totalizadora de la prestación de justicia y garante del desarrollo de los pueblos y ciudades nacientes. En momentos de nuestra historia este Juez fue la representación misma de la justicia, de la mediación y de la determinación de todos los derechos de los hombres sometidos a su imperio.

Hoy su figura péndula entre competencias mayoritariamente civiles, algunas de minería y procesal penal. Sin embargo, lo cierto es que estos jueces no han sido dotados de las herramientas y recursos humanos necesarios para ejercer la competencia procesal penal que se les ha asignado.

El proyecto de marras está dirigido puntualmente a salvar esta dificultad, ya que permite la organización de una secretaría penal, correccional y contravencional en los Juzgados de Paz.

Con este nuevo diseño el Juez de Paz del lugar donde se comete el delito contaría con un nuevo recurso humano capacitado para actuar en las incumbencias penales. Esta Secretaría podría ocuparse rápidamente del trabajo y seguimiento de los pedidos fiscales de allanamiento, registro de lugares, secuestros, detenciones, requisas, órdenes de presentación e interceptación de correspondencia.

Las herramientas que concede esta Ley a la Justicia de Paz, permitirá que muchos ciudadanos del interior de la provincia, donde las distancias amenazan con la eficacia de las investigaciones penales, puedan tener una mejor respuesta del Estado, sobre todo en su veloz intervención cuando se ha cometido un delito.

Por los argumentos expuestos, es que solicito a mis pares de esta Honorable Cámara acompañen con su voto el presente Proyecto de Ley.

~~DR. RAMIRO GUTIERREZ~~  
~~Presidente~~  
~~Bloque UNIÓN PRO~~  
~~H. Cámara de Diputados~~  
~~Provincia de Buenos Aires~~